



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.
SALA PRIMERA DE ORALIDAD.
MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil (2.013).

REFERENCIA: PÉRDIDA DE INVESTITURA.
DEMANDANTE: RODRIGO DE JESÚS MÚNERA ZAPATA
DEMANDADO: CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ.
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-01271-00.

ASUNTO: AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

TEMA: Abre a Pruebas el Proceso.

ASUNTO: DECRETA PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 144 de 1994, debidamente notificada y contestada la demanda; se dispone decretar pruebas en el proceso de la referencia. En consecuencia, se decretan y practican las siguientes:

1. Documental:

En su valor legal, se apreciará la documentación aportada con la demanda y su respectiva contestación.

2. Exhortos:

Líbrese los exhortos solicitados por el demandante en folios 10 del expediente, incluídos los que solicita como certificaciones.

Pruebas de Oficio:

En razón de la afirmación que hace el demandado en el sentido de que para el periodo 2012-2015 se posesionó para el cargo de concejal en su lugar el señor FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ; se dispone:

- **Exhórtese** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que remita Copia auténtica del Acto Administrativo de llamamiento a proveer el cargo, emitido en favor del señor FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ y



en reemplazo del señor CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ, para el período 2012-2015.

- **Exhórtese** Al Concejo Municipal de Bello, para que informe la fecha en que se posesionó el señor FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ, en el cargo de concejal para el periodo 2012-2015, y si para esa fecha quedó faltando algún concejal por posesionarse.

LÍBRENSE LOS EXHORTOS CON LA ADVERTENCIA QUE DEBERÁN SER RESUELTOS EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA, HABIDA CUENTA DE LA ACCIÓN QUE SE TRATA.

3. Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por el demandante en folio 10 del expediente para ser absuelto por el demandado. La prueba se practicará en audiencia que se llevará a cabo el JUEVES 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013 A LAS 2:30 P.M.

4. Testimonios Niega.

No se decretan los testimonios solicitados por la parte demandada en folio 17, toda vez que es un asunto de puro derecho, en consecuencia esta prueba se considera inconducente. Art. 178 C.P.C.

Se reconoce personería al Dr. LEONARDO GALLEGO ARROYAVE, para representar al demandado en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido visible en folios 84 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ
MAGISTRADO**